

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de agosto del año 2026 siendo las 11:18 horas, en el marco del expediente RO-00139-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno [CONDENADO_1], asistido por su asistido por su Defensor Dra. WALTER ARIEL CARRASCO, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución N° 22 INT/26 del 17/07/26, por el hecho ocurrido el 10/07/26.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, registrándose los aspectos mas relevantes alegadas por las partes y a continuación la resolución a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que esta es una mas de otras sanciones. No encuentra errores procesales pero si elementos probatorios que no están acreditados. Los testigos son parte interesada en el mismo proceso. Hay una situación de testimonios influenciados o de animosidad. No se puede generar un prueba negativa pero si exigir que se prueban los hechos. Este caso en particular se alega en la sanción que [CONDENADO_1] se negó a firmar una notificación, que la rompió y la arrojó a la cara a los agentes. Si fue así no entiende porque no se presentó como prueba la nota que fue rota por su defendido. En otras cosas son (personal Penitenciario) muy meticulosos. Mas allá de que niegan el hecho, solamente hubo un planteo de [CONDENADO_1] del porqué no podía volver a salir al patio. No quería salir del patio para quedarse en la celda, solo quería ir al baño y regresar. No está acreditado el hecho, no hay prueba.

La Sra. Fiscal dijo que como dijo el Dr. CARRASCO, el Penal se ha preocupado de realizar notificaciones, aportar documentación, testimonios en otros casos. Es cierto que no se presentó la notificación rota. Cree que el hecho existió, el cual no niega sino que da una razón. Para cubrirse lo hacen firmar. Hace lectura de parte del expediente disciplinario. Es cierto que el interno no tiene porqué estar si o si dos horas en el patio. Aún así se debe confirmar la sanción pero se debe solicitar al penal un informe del porqué le hacen firmar un comparendo, si se hace con todos los internos o solo con

[CONDENADO_1]. Eso genera problemas. En lo formal no hay impedimentos para confirmar la sanción, concuerda con los testigos y con el parte diario. Con lo que hay se puede confirmar, pero la calificación es para un hecho mucho mas grave de lo que hizo [CONDENADO_1]. Hace mención de la normativa, del decreto. El art. 5 inc. E está mal calificado, no corresponde la sanción grave. Nada dice que [CONDENADO_1] se haya comportado de forma agresiva. El art. 3 inc. I (sanción leve) si corresponde, solo este debe confirmarse. El art. 4 (sanción media), tampoco está de acuerdo. Las testimoniales dicen que le rompió la nota y se la arrojó a la cara a un agente. Ya cumplió los días de sanción. Solicita que se confirme en los términos que acaba de mencionar, y que no impacte en las calificaciones. La Ley permite al Servicio Penitenciario sancionar y bajar puntaje, pero en este caso no debe impactar en las calificaciones. Recalca el pedido de informe: si los internos mientras están el patio pueden ir al baño dentro del penal y después regresar, para tener un parámetro claro y así.- Por último cuando el Dr. CARRASCO solicitó el traslado y VILLAGRA dijo que era inviable, se pidió para que informe sobre las gestiones realizadas. Por último (sic) cuando se corre traslado por el pedido de la domiciliaria que pide el doctor Carrasco, esta parte pide, previo a resolver, que tenemos que tener sí o sí el informe como en todos los casos, para mí el señor [CONDENADO_1] es un detenido más, un condenado más, así que creo que merece también el informe del servicio penitenciario, de las razones y lo pedí, no encuentro mi escrito ahora, pedí que también, no sólo se informe la situación actual, sino que se pida, se expida al servicio penitenciario teniendo en cuenta lo que ellos mismos informaron el 20 de marzo, nada de eso tenemos a pedir que en esta audiencia aprovechemos la ocasión para que se intime, bajo apercibimiento de su obediencia, a que nos informen sobre la propuesta de prisión domiciliaria, tal como pide la defensa, y lo único que tenemos, que tampoco es un avance porque simplemente el 14 de agosto hay un oficio 1.342 que fue agregado al PUMA el 18 de agosto por el juzgado. Hasta esa fecha no lo podemos ver nosotros, que lo que contesta el subcomisario Adrián Peralta es que en relación a lo requerido mediante proveído del 12 de agosto, a fin de informar que oportunamente el señor secretario de Seguridad y Justicia realizó las gestiones pertinentes ante las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, a los fines de procurar un lugar de alojamiento para el detenido [CONDENADO_1]. No obstante, la fecha, dicha institución no ha otorgado cupo ni informado disponibilidad de plaza para su alojamiento. Estamos a cinco meses de lo que nos informó el propio Servicio Penitenciario, que no lo tiene, y este informe es muy

laxo, muy breve, porque no hay realmente gestiones, pero no hay constancias de qué gestiones, qué correo se mandó al Servicio Penitenciario Federal, qué respondió, entonces voy a insistir en que se insista en esto, o el traslado al Servicio Penitenciario, o al menos nos aporten la propuesta que ya pidió el juzgado de prisión domiciliaria del señor [CONDENADO_1].

El condenado quiere decir que si está presente hoy en esta audiencia es porque dos compañeros, hace dos días, evitaron que le quitaran la vida. Fue amenazado y golpeado. Este hecho fue denunciado ayer en Fiscalía 8. Además le sacaron todo, todas sus pertenencias, ni alimentos le dan. Solicita que las autoridades judiciales vayan a verlo, que hablen con los otros internos y no con los jefes del Penal. Solo le queda rezar para que no le quiten la vida, o defenderse y terminar con una causa mas grave. La Dra. CALAFAT fue tres veces a verlo y se negaron a dejara ingresar.- Respecto a lo que dicen del acta (hecho de la sanción) no existió. Todas las sanciones son de una misma guardia que se ensañó con él.

Agrega el Sr. Defensor que es la tercer denuncia penal que [CONDENADO_1] realizada por las condiciones de detención. La última excedió todo, fue golpeado mientras estaba esposado. Además lo desnudaron en un pasillo mientras había gente de visita. También solicita que se constituya el Juzgado en el Establecimiento Penal.

El Sr. Juez ordena un cuarto intermedio el que se reanuda a las 12:08 horas, sin la presencia del Sr. [CONDENADO_1] que fue autorizado a asistir a un turno médico.

La Sra. Fiscal solicita se ordene al Establecimiento Penal la entrega a [CONDENADO_1] de alimentos y de elementos básicos como papel higiénico, papel y lapicera para escribir, que se garanticen sus condiciones dignas de detención, que pueda recibir visitas de su familia y del Observatorio de Derechos Humanos. Si el Penal no tiene nada que ocultar no hay razón para privarlo de las visitas.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1- Ordenar al Establecimiento de Ejecución Penal N° 4, que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas informe:

a) Si existe un protocolo a implementar en los casos en que los internos que estén usufructuando horas de patio y/o esparcimiento, quieran retornar a sus celdas (firma de comparendo, otra forma de control o medida).

- b) Informar si encontrándose los internos gozando de horas de patio y se trasladen voluntariamente a sus celdas, si les está permitido regresar a terminar en el patio sus horas de recreación.
- c) Remitir los informes que la Defensa y este Juzgado solicitó en cuento a la viabilidad de la prisión domiciliaria del interno [CONDENADO_1].
- d) Ordenar el reintegro al interno [CONDENADO_1] de todos sus elementos personales (entre ellos papel y lapicera), que hagan a la calidad de vida y cumplimiento de la pena conforme Ley 24.660.
- e) Hacer saber al Sr. Director y al resto del Personal del Establecimiento de Ejecución N° 4, que deberá permitir el ingreso de la Dra. ANA CALAFAT u otra persona del Observatorio de Derechos Humanos, para que se entrevisten con [CONDENADO_1] en las oportunidades que lo consideren necesario.

2- Ordenar al Director del Servicio Penitenciario Provincial que en el plazo de 48 horas, remita un detallado y pormenorizado informe en relación a las gestiones realizadas para el pasa del interno [CONDENADO_1] a alguno de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal (con quien se comunicaron, cuando lo hicieron, respuesta y fundamento expresado por el S.P.F. y todo otro dato de interés).

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N°
4 y al S.P.P. CONSTE.